

**Informe Secretarial.** Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez informando que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el 09 de noviembre de 2021 el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2021-526. Sírvase proveer.

**SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

1.- Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda según lo contemplan los artículos 25, 25<sup>a</sup> y 26 del C.P.T., se observó que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, así como las establecidas en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>, por consiguiente, el despacho **ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por **NANCY JANETH YADIRA RAMÍREZ** contra **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**.

2.- **VINCULESE** en calidad de Litis consorte por pasiva a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

3.- **NOTIFÍQUESE** personalmente el presente auto admisorio a la demandada, y **CÓRRASE** traslado a éstas para que en el término de diez (10) días contados a partir del siguiente día a que se surta la notificación y según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., conteste la

---

<sup>1</sup> “Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”

demanda a través de apoderado judicial. Entréguese la copia de la demanda y sus respectivos anexos.

**REQUIERE** a la parte actora para que realice la notificación personal del presente auto admisorio bajo los lineamientos del C.G.P., o en su defecto conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Se advierte que la contestación a la demanda deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., además deberá ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la demanda, so pena de imponer las consecuencias jurídicas y disciplinarias que contempla la norma.

**4.-RECONÓZCASE** personería adjetiva a la abogada Catalina Restrepo Fajardo, identificada con C.C. 52.997.467 y T.P. N°. 164.785 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido a folio 19 del plenario.

**5.-NOTIFÍQUESE** el auto admisorio de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO según lo estipulado en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

**Notifíquese y cúmplase.**

**MYRIAN LILIANA VEGA MERINO**

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría**

Bogotá D. C. 09 de mayo de 2022.

Por ESTADO N° 053 de la fecha fue notificado el auto anterior.

**NORBEEY MUÑOZ JARA  
Secretario**